

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 23 de Septiembre del 2021

HORA: 4:12:08 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **TOMAS FELIPE MORA GOMEZ**, con el radicado; **202100009**, correo electrónico registrado; **abogadosempresariales@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

ConteReconvencion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210923161209-RJC-10597

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

Manizales (Caldas), Jueves Veintitrés (23) de Septiembre de 2021

Doctora

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

Jueza

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)

E.S.D.

REFERENCIA:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO:	2021 - 009
DEMANDANTE:	CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI
DEMANDADA:	GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE MEMORIAL DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDA.

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con número de cedula de ciudadanía número 16.071.823 de Manizales (Caldas), abogado con Tarjeta Profesional Número 152.413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 4.334.316 de Aguadas (Caldas), por el presente escrito, me permito contestar **MEMORIAL DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDA**, dentro la **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, interpuesta por Apoderado Judicial de la señora **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 30.272.265 de Manizales (Caldas), pronunciándome de la siguiente forma:

SOBRE LOS HECHOS:

Me pronunciare sobre los hechos que señala el Apoderado de la señora **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO**:

Sobre el Hecho 1: Es Cierto.

Sobre el Hecho 2: No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.

Sobre el Hecho 3: No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.

Sobre el Hecho 4: No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.

Sobre el Hecho 5: No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.

Sobre el Hecho 6: No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69 -18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

- Sobre el Hecho 7:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 8:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 9:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 10:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 11:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 12:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 13:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 14:** Es Cierto.
- Sobre el Hecho 15:** No nos consta, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 16:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 17:** Es Cierto
- Sobre el Hecho 18:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 19:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 20:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 21:** Es Cierto.
- Sobre el Hecho 22:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 23:** **Es Cierto.**
- Sobre el Hecho 24:** No es Cierto. Como se refleja en consulta de antecedentes penales en la página web de la Policía Nacional, mi Mandante no tiene ninguna condena penal (Anexo Consulta Asunto de la Referencia).
- Sobre el Hecho 25:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 26:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69 -18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

- Sobre el Hecho 27:** Es Cierto que le señora trabajo en dicha Institución Educativa, pero señala que mi Mandante negocio dicho puesto No es Cierto, que se pruebe.
- Sobre el Hecho 28:** Es Cierto que laboró en el Batallón Ayacucho.
- Sobre el Hecho 29:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 30:** No es Cierto, se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 31:** No nos consta, que se pruebe en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 32:** No nos consta, que se pruebe en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 33:** No nos consta, que se pruebe en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 34:** Es Parcialmente Cierto, como se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 35:** No nos consta, que se pruebe en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- Sobre el Hecho 36:** Sobre la separación de más de Veinticinco Años es Cierto. Pero hablar sobre temas de Posesión y otras anotaciones en el Hecho, este proceso judicial no es el correspondiente para el reconocimiento de lo señalado por el Apoderado Judicial de la señora **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO**.
- Sobre el Hecho 37:** No es Cierto. Como se refleja en consulta de antecedentes penales en la página web de la Policía Nacional, mi Mandante no tiene ninguna condena penal (Anexo Consulta Asunto de la Referencia).

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Con base en los anteriores pronunciamientos a los hechos de la Demanda de Reconvención presenta por el Apoderado de la Señora **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO**, comedidamente solicito a la señora Jueza que en sentencia que le ponga fin a este proceso se sirva hacer las siguientes declaraciones:

- 1- Declarar la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** celebrado entre los señores **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI** y **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO**, por el Numeral 8 del Artículo 154 del Código Civil que señala lo siguiente: “(...) La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años (...)”.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69 -18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

- 2- Disolver la sociedad conyugal formada dentro del **MATRIMONIO CATOLICO** y decretarla en estado de liquidación.
- 3- Que una vez ejecutoriada la sentencia de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, se ordene su inscripción en el libro de registro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, reformado por la Ley 25 de 1992.
- 4- Librar comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas, y expedir copias del fallo.
- 5- Condenar en costas a la demandada y **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO**.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Presento las siguientes, aunque hay deficiencia en la Demanda de Reconvención que no colocó cuales son las Causales de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, solicito que se tenga en cuenta las siguientes:

PRIMERA EXCEPCIÓN: CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN: La presenté bajo lo reglado en el Artículo 156 del Código Civil que señala lo siguiente:

ARTICULO 156. LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.*

Señala la doctrina las causales culpabilistas han estado sujetas a caducidad y ella está prevista en el Artículo 156 del Código Civil. Si la Caducidad es la Institución procesal en virtud de la cual no se puede accionar para obtener una determinada pretensión por fuera del término especialmente previsto en la Ley para ello, cabe aseverar que el divorcio o la separación de cuerpos, como tales, no está sujetos a caducidad, a partir de la sentencia de la Corte Constitucional C-985 de 2010, la cual, al acondicionar la constitucionalidad del Artículo 156 del Código Civil al entendimiento de que la extinción de los términos de caducidad allí previstos no impide que se ejerza la acción y que, en caso de demostrarse la causal correspondiente, se deba ordenar el divorcio o la separación. Lo que caduca, a juicio de la Corte, es la pretensión de alimentos o de restitución de donaciones, esto es, las consecuencias económicas de la culpa del Demandado.

Esta especie de caducidad de efectos patrimoniales, semejante a la que ocurre en la reclamación de paternidad ejercida en contra de herederos, ocurre dentro del término de un año, que se cuenta desde que la demandante tuvo conocimiento del hecho constitutivo de la causal, cuando esta es de

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69 -18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

relaciones sexuales extramatrimoniales (causal primera) o de “conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir a otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo” (causal séptima) o desde que ocurrieron los hechos que la configuraban, en el caso de las causales 2ª (incumplimiento de los deberes de esposo y padre), 3ª (ultrajes, trato cruel y maltratos), 4ª (alcoholismo) y 5ª (drogadicción). Las demás causales, como son la sexta (enfermedad grave e incurable), octava (separación) y novena (mutuo acuerdo), ya que son causales objetivas y conducen al divorcio remedio, no caducan.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. GENERICA O INNOMINADA: Solicito a la señora Jueza, conforme a lo preceptuado en el Artículo 282 del Código General del Proceso, que si llegaren a probarse dentro del Proceso, hecho que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mi Mandante como Parte Demandada, se sirva a reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la Sentencia.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito a la señora jueza tener en cuenta las pruebas de la Demanda Primigenia. Además que se decrete, practique y evalúe los siguientes medios probatorios que ya presente en la Demanda Asunto de la Referencia:

Documentales:

- 1- Registro civil de mi mandante **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI** (2 Folios).
- 2- Registro civil de la Demandada **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO** (2 Folios).
- 3- Registro civil de matrimonio de mi mandante el señor **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI** y la señora **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO** (2 Folios).
- 4- Registro civil de la hija mayor de Edad **MARÍA CLAUDIA PATRICIA OCAMPO OROZCO** (1 Folio).
- 5- Registro civil del hijo mayor de Edad **CARLOS RUBIO OCAMPO OROZCO** (1 Folio).
- 6- Registro civil de la hija mayor de Edad **ANA MARIA OCAMPO OROZCO** (1 Folio).
- 7- Certifica de Tradición de Inmueble con Matricula Inmobiliaria Número 100-60592 (7 Folios).
- 8- Copia de la Escritura Pública Número 2989 del Quince (15) de Agosto de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales (Caldas) (9 Folios).
- 9- Copia de Factura del Impuesto Predial Unificado del Predio con Matricula Inmobiliaria Número 100-60592 (1 Folio).

Testimoniales:

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

- 1) **JOSE ALONSO OROZCO RIOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 75.045.755 de Manizales (Caldas). Celular: 3214371870.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69 -18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

2) CESAR AUGUSTO OCAMPO ECHEVERRI, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.335.484 de Aguadas (Caldas). Celular: 3113263637.

Este Apoderado Judicial estará encargado de llevar a los testigos a la Audiencia señalada por parte del Honorable Despacho, el día y hora que se programe a la sala de audiencia señalada para tal fin.

Interrogatorio de parte:

Igualmente solicito comparecer a su despacho, a la demandada **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO**, para que responda el interrogatorio que le formularé sobre las causas, hechos y pretensiones del presente libelo y en el presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas: Artículos 154, 156 a 164 del Código Civil; Artículos 82 y siguientes, 368, 371, 388, 598 y los concordantes del Código General del Proceso -CGP- ; Ley 1ª de 1976 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de mayor y menor cuantía, señalado en el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso -CGP-.

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de la demandante y el último domicilio de la pareja conyugal, es usted competente, señor juez, para conocer de la acción.

ANEXOS:

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

1. Poder que me faculta para proceder.
2. Pruebas documentales arriba individualizadas.
3. Copia de la presente demanda con sus respectivos anexos para surtir el traslado a la Defensora de Familia y al Demandado.
4. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito y mi mandante las recibiremos en la secretaría de su despacho o en la Carrera 26 Número 69-18, Oficina 1 de esta ciudad. Celular: 3217829338. Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

- La dirección de la demandada, la señora **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO**, en la Calle

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69 -18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

81B Número 36-39, en el Barrio Lusitania de esta ciudad. Celular: 3207805678. Correo Electrónico: No se conoce.

Manifetamos bajo la gravedad de juramento que la señora **GLORIA HELENA OROZCO DE OCAMPO**, no tiene dirección de correo electrónico. Además que su número de Celular es el siguiente: 32078056784. La presente se solicita bajo lo reglado y señalado en los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Los presentes datos personales se obtuvieron por comunicaciones telefónicas que se han tenido con la Demandada por parte de terceros conocidos de ambas partes (El Demandante y la Demandada).

Con el respeto a la Doctora **MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**, Jueza Titular del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**.

Atentamente,



TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

C.C. No. 16.071.823 de Manizales

T.P. No. 152.413 del Consejo Superior de la Judicatura

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69 -18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com